DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 156/2016

Ref.: GEX 2016/05007/23867

Montevideo, 22 de diciembre de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/23867 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Daniel Gobertti mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **"Hueso de jamón para mascotas".**

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **"Hueso de jamón para mascotas",** refiere a un hueso de jamón tratado en forma natural para conservar las propiedades, características y beneficios de los huesos naturales. Se presenta envasado al vacío en un envase de plástico para la venta al por menor. Se utiliza exclusivamente para alimentación de mascotas. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **0506.90.00.00.**

II) que de acuerdo con la información aportada, el producto se obtiene del pernil o pata trasera del cerdo. Se prepara el jamón con el hueso en un proceso que involucra 4 fases: salado, post-salado, secadero, estufa y bodega. El jamón final terminado se deshuesa. El hueso se controla pasando luego por un proceso de esterilización donde se lo somete a 120 °C durante 3 minutos. Posteriormente el producto se seca en caliente durante 48 horas a una temperatura de entre 25-34 °C y una humedad relativa inferior al 50 %. Una vez secado, el producto se envasa al vacío partiendo de bobinas de plástico de calidad homologada;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo…";

III) que la mercadería en cuestión se obtiene del deshuesado de un jamón de la partida 02.10. Posteriormente al deshuesado, el hueso se esteriliza, se seca y se envasa al vacío, siendo tratamientos admitidos para productos de la Sección I;

IV) que los huesos simplemente preparados se clasifican en la Sección I, Capítulo 5. La partida 05.06 comprende: "Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias";

V) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.";

VI) que por no tratarse de oseína ni de huesos acidulados, se debe tener en cuenta la subpartida a un guion 0506.90 "- Los demás;

VII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

VIII) que por tratarse de una partida cerrada a nivel regional debería considerarse el ítem regional 0506.90.00;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.";

X) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería en cuestión en la subpartida nacional 0506.90.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 05.06) y RGI 6 (texto de la subpartida 0506.90);

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **"Hueso de jamón para mascotas"** en la subpartida nacional **0506.90.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Hueso de jamón para mascotas
Ref.: GEX 2016/05007/23867

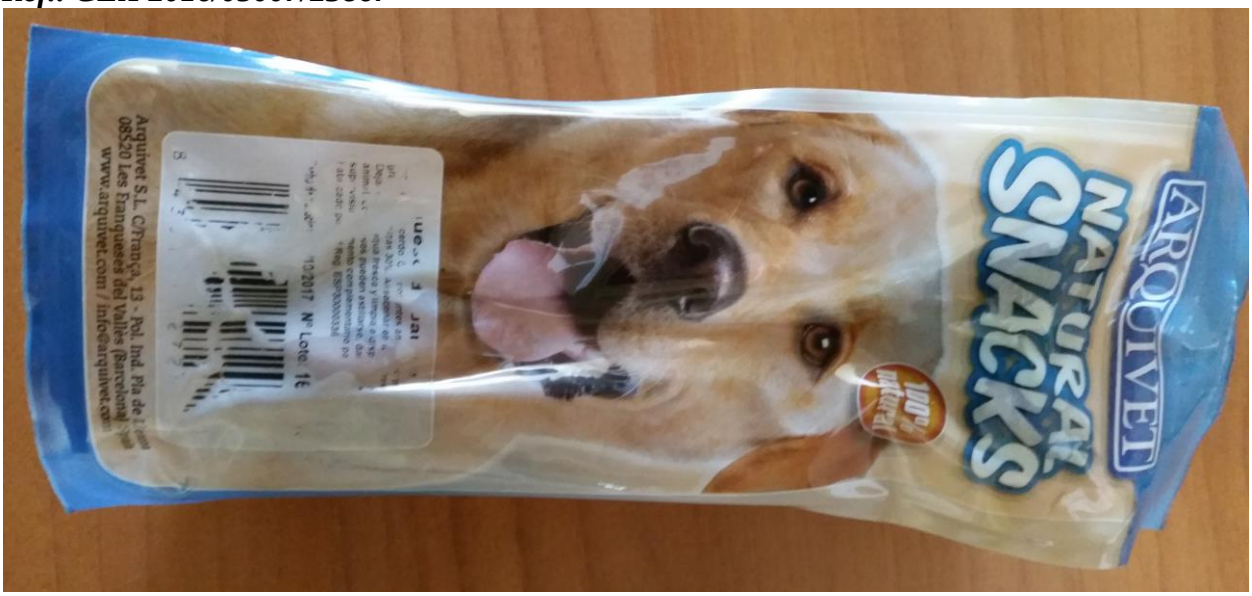

Firmas:
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195